



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Nº 271 *Resolución Administrativa*
-2011-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 18 OCT 2011

VISTO:

El expediente administrativo N° 872-2011-ANA-ALA-MAP del 31 de agosto 2011, presentado por Xstrata Tintaya S.A. con RUC N° 20114915026, solicitando autorización de uso de aguas superficiales de fuentes hídricas ubicadas en los distritos de Ccapacmarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco y; Haquira y Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, para ser utilizadas durante la realización de actividades en el mejoramiento de la vía: Ccapacmarca - Puente Ichuray, a realizarse dentro del proyecto minero Las Bambas;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar información técnica y legal referida al aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada Huascabamba y río Santo Tomas, en puntos de captación ubicados en el distrito de Ccapacmarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco; quebrada Patumayo en punto de captación de aguas ubicado en la progresiva 147+300 de la carretera Cusco - Ccapacmarca - Challhuahuacho, comunidad campesina Huacoy, distrito Mara y; río Challhuahuacho, en punto de captación de aguas ubicado a la altura del puente Ichuray, distrito Challhuahuacho, de la provincia Cotabambas, departamento Apurímac; para realizar actividades de mejoramiento de la vía Ccapacmarca - Puente Ichuray, a realizarse dentro del proyecto minero Las Bambas;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece los requisitos que deben de cumplir las solicitudes de otorgamiento de autorización de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que es función transitoria de las Administraciones Locales de Agua, en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, como son el otorgamiento, modificación y extinción de autorización de uso de agua;

Que, el inciso 3 del artículo 75° de la Ley N° 24777 Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a las autoridades encausar de oficio el procedimiento administrativo, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, personal técnico de esta Administración ha realizado el 22 de setiembre 2011, una inspección ocular a los sectores donde se ubican los planteados puntos de captación de agua, constatando que sus ubicaciones son conformes a las indicadas en el plano presentado por Xstrata Tintaya S.A. y que no existen otros derechos de uso de agua que puedan verse afectados por la captación de las aguas requeridas. Los datos obtenidos corresponden a:

Tipo de Fuente	Nombre de la fuente	Ubicación de punto de aforo (datum WGS 84 Zona 18)	Caudal aforado (lps)
Quebrada	Huascabamba	8 445 865 N 817 721 E 2812 msnm	15.20
Río	Santo Tomás (Puente Sayhua)	8 441 913 N 816 661 E 2776 msnm	6,000.00
Quebrada	Patumayo (Km 147+300)	8 440 641 N 807 419 E 3836 msnm	7.52
Río	Challhuahuacho (Puente	8 443 640 N 803 688 E 3327 msnm	2,278.80

(*) caudal determinado a través del método del correntómetro

Que, se ha emitido el informe N° 071-2011-ANA-ALA-MAP/JRVM-TC, del 10 de octubre 2011 referido a la inspección de campo realizada y la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, habiéndose concluido que es procedente otorgar el derecho de uso de agua solicitado por Xstrata Tintaya S.A., al haberse cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, que se ha determinado la existencia de la disponibilidad hídrica para satisfacer las



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

demandas requeridas y que el uso de las aguas solicitadas no afecta el derecho de terceros;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos al presente petitorio, habiendo determinado la procedencia de otorgar a Xstrata Tintaya S.A., autorización de uso de aguas superficiales de diversas fuentes hídricas ubicadas en los distritos de Ccapacmarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco y; Haqira y Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento Apurímac, para el mejoramiento de la vía: Ccapacmarca - Puente Ichuray, a realizarse dentro de las actividades del proyecto minero Las Bambas, por un plazo de seis (6) meses y por una masa total de ciento cuarenta mil cinco punto cuarenta y ocho metros cúbicos (140,005.48 m3) y; que al no existir retribución económica retribución económica prevista para este tipo de uso, debe realizarse su pago al que corresponde al de uso de agua con fines industriales;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 5° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a Xstrata Tintaya S.A., autorización de uso de agua para la realización de actividades de mejoramiento de la vía "Ccapacmarca - Puente Ichuray", dentro del proyecto minero Las Bambas, siendo las fuentes hídricas los denominados como quebrada Huascabamba y río Santo Tomas, en puntos de captación ubicados en el distrito de Ccapacmarca, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco; quebrada Patumayo en punto de captación de aguas ubicado en la progresiva 147+300 de la carretera Cusco - Ccapacmarca - Challhuahuacho, distrito Mara y; río Challhuahuacho, distrito Challhuahuacho, de la provincia Cotabambas, departamento Apurímac, por un plazo de seis (6) meses y una masa total de ciento cuarenta mil cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cúbicos (140,054.48 m3) y; que al no existir retribución económica prevista para este tipo de uso, debe realizarse su pago al que corresponde al de uso de agua con fines industriales;

Demanda Hídrica Requerida	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Caudal (lps)						
Volumen (m3) (*)	13,162.84	30,350.72	28,983.40	28,983.40	28,983.40	9,589.72

(*) Volumen estimado considerando mes de treinta (30) días en promedio



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Xstrata Tintaya S.A. está obligada a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y, que para los fines de la presente resolución debe corresponder a retribución económica por uso superficial con fines industriales.

ARTICULO TERCERO.- Xstrata Tintaya S.A., deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, sus reportes de volúmenes de agua utilizados de manera mensual.

ARTICULO CUARTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de su ámbito, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO QUINTO.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa a los interesados.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

Samuel Denayre Moscoso
Ing° Samuel Denayre Moscoso
CIP 66766
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



Sdm/at
Cc: Archivo
Cc: interesado